



LEY DEPARTAMENTAL N° 166 *del 17 de noviembre de 2016*

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA,

Por cuanto la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, ha sancionado la siguiente Ley Departamental:

“LEY DE TARIFA SOLIDARIA DE SERVICIOS BASICOS PARA CENTROS DE SERVICIO SOCIAL EN EL DEPARTAMENTO DE TARIJA”

ARTICULO 1.- Objeto: Establecer las bases para la rebaja de las tarifas de energía eléctrica y gas domiciliario para los Centros de Asistencia Social dependientes del Gobierno Autónomo del Departamento de Tarija, mediante la implementación de una Tarifa Solidaria.

ARTÍCULO 2.- Finalidad: Contribuir a la reducción de costos de funcionamiento de los Centros de Servicio Social, en beneficio de la población vulnerable del Departamento de Tarija.

ARTÍCULO 3.- Ámbito de Aplicación: Serán beneficiarios de la Tarifa Solidaria todos los Centros Legalmente establecidos que brindan servicios de Asistencia Social dependientes del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija según Reglamentación de la presente Ley Departamental.

ARTÍCULO 4.- Tarifa Solidaria: El Órgano Ejecutivo Departamental a través de la Empresa de Servicios Eléctricos de Tarija (SETAR) y la Empresa Tarijeña del Gas (EMTAGAS), asumirán todas las gestiones y acciones al interior de dichas Empresas y con los entes reguladores para la creación de la Tarifa Solidaria, a través del ajuste de sus categorías tarifarias.

ARTÍCULO 5.- De la ampliación del Beneficio: El Órgano Ejecutivo Departamental realizará las acciones para la firma de convenios necesarios con las entidades prestadoras de otros servicios básicos en el Departamento de Tarija, para que también puedan beneficiar con la Tarifa Solidaria a los Centros que brindan un Servicio Social a la población vulnerable.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Única.- El Órgano Ejecutivo Departamental Reglamentara la presente Ley en coordinación con los Sectores involucrados en el plazo de 120 días.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija a los diez días del mes de Noviembre de Dos Mil Dieciséis Años.

Remítase al Órgano Ejecutivo Departamental de Tarija para los fines Constitucionales y Estatutarios.

Fdo. Willams Joel Guerrero Quiroga, Roberto C. Cardozo Reyes.

Por Tanto: La Promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Tarija.

Es dado en la Gobernación, en la ciudad de Tarija, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil dieciséis años.

Fdo. ADRIÁN ESTEBAN OLIVA ALCÁZAR.

Adrián Esteban Oliva Alcázar
**GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO
AUTONOMO DE TARIJA**